

REF.: MODIFICACION A LA POLIZA DE
SEGURO DE TITULO APROBADA
POR CIRCULAR N°127 .-

C I R C U L A R N° 363

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, 23 de Noviembre de 1983.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N° 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente in frascrito aprueba las modificaciones al seguro de título aprobado por Circular N° 127 del 4 de Febrero de 1982, que se adjuntan.

Saluda atentamente a Ud.


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE



La Circular N° 362 fue enviada a to
do el mercado asegurador.

000455

MODIFICACION AL SEGURO DE TITULO APROBADO POR CIRCULAR
Nº 127 DEL 4 DE FEBRERO DE 1982 -----

- a) En el artículo 2º , reemplazar el Nº 2 por el siguiente texto:

"2.- Cualquier defecto gravámen o impedimento que afecte a los títulos del inmueble y que produzca un menoscabo avaluable en dinero".

- b) Reemplazar el Nº 1 del artículo 3º por el siguiente:

"1.- Extinción de la hipoteca, como consecuencia de declararse judicialmente nulo, rescindido o resuelto, el derecho de dominio del constituyente"

- c) En el artículo 5º, al final del último párrafo, introducir los dos siguientes nuevos párrafos:

- "La purga de la hipoteca, a que se refiere el artículo 2.428 del Código Civil.
- En los seguros de títulos hipotecarios, las pérdidas emanadas de los vicios o defectos de que adolezca el contrato mediante el cual se constituyó la hipoteca".

- d) En el artículo 15º agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:

"En los seguros de título hipotecario, tampoco podrá reclamarse indemnización, después de extinguido el plazo de vigencia del seguro que se haya fijado en la póliza, aún cuando subsista la hipoteca y/o el crédito que ella cubra".

000456